



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00267-00
Actor : Mary Cela Gaona Peñaranda
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por la señora Mary Cela Gaona Peñaranda a través de apoderado, en contra de la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- Resolución No. 03016 del 14 de julio de 2014, por la cual la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander le reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial a la señora Mary Cela Gaona Peñaranda. (nulidad parcial).

Ahora bien, respecto a la vinculación como tercero interesado del Departamento Norte de Santander en el presente proceso, cabe indicar lo siguiente:

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado a través de la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, sin personería y autonomía administrativa, encargada de atender los asuntos prestacionales de los docentes, conforme lo dispone el artículo 3º de la citada disposición.

Así mismo, el artículo 4 de dicha disposición establece que las prestaciones sociales de los docentes serán atendidas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el artículo 15 dispone que dicho fondo tendrá como uno de sus objetivos efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

En resumen, el Decreto 2831 de 2005 estableció el trámite para el reconocimiento de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuanto a la radicación de la solicitud (artículo 2); de acuerdo al numeral 3º del artículo 3, corresponde a las Secretarías de Educación elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación; una vez recibido el proyecto de resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la sociedad fiduciaria debe impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de no hacerlo e informar de ello a la secretaria de educación (inciso 2º del artículo 4) y una

vez aprobado el proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley (el artículo 5).

Es de precisarse que la Ley 91 de 1989 señala el régimen legal de las cesantías de los docentes y el Decreto 2831 de 2005 el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas; el cual se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De modo que, ante lo visto, no se encuentra sustento jurídico que soporte la necesidad de tener como parte en el proceso al Departamento Norte de Santander.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al doctor **Yobany López Quintero**, como apoderado judicial principal de la señora Mary Cela Gaona Peñaranda, y a los Doctores **Laura Marcela López Quintero**, **Katherine Ordoñez Cruz** y/o **Mayerly Andrea Caballero Delgado** como apoderados subsidiarios, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Resolución No. 03016 del 14 de julio de 2014, por la cual la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander le reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial a la señora Mary Cela Gaona Peñaranda. (nulidad parcial).

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Mary Cela Gaona Peñaranda, identificada con CC 37.323.724 de Ocaña, y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al Representante Legal de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **buzonjudicial@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 CPACA, por lo que no será necesaria la remisión

física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) **Notifíquese por estado** la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com**

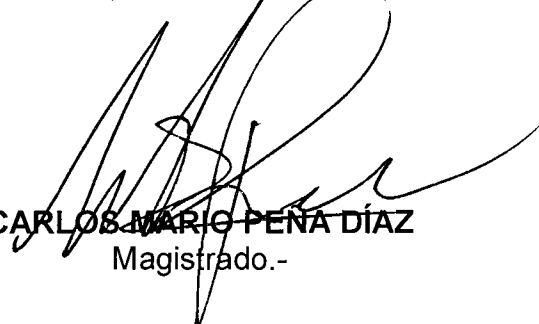
7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.


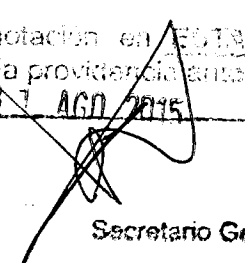
8.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **Yobany López Quintero**, como apoderado judicial principal de la señora Mary Cela Gaona Peñaranda, y a los Doctores **Laura Marcela López Quintero, Katherine Ordoñez Cruz y/o Mayerly Andrea Caballero Delgado** como apoderados subsidiarios, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTRIBO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 08:00 a.m. hoy 31 AGO 2015

Secretario General